

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Propuestas de enmienda a los Apéndices

Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

EVALUACION POR LA SECRETARIA DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APENDICES I Y II

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. El párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención reza como sigue:

Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para consideración en la siguiente reunión. El texto de la enmienda propuesta será comunicado a la Secretaría con una antelación no menos de 150 días a la fecha de la reunión.

3. Al 24 de diciembre de 2018, es decir, 150 días antes de la fecha de inauguración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, 65 Partes habían comunicado a la Secretaría sus propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, para su consideración en esa reunión. Estas son: Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bangladesh, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Bután, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, China, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Honduras, India, Irán, Israel, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, Tayikistán, Togo, Ucrania, Unión Europea, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe. Las propuestas estaban acompañadas de las justificaciones presentadas de conformidad con el formato recomendado por la Conferencia de las Partes [Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)] *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*.
4. La lista de las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II junto con las recomendaciones de la Secretaría al respecto figuran en el Anexo 1 del presente documento.
5. De conformidad con lo enunciado en los párrafos 1 a), 2 b) y c) del Artículo XV, la Secretaría ha consultado con las Partes sobre las enmiendas propuestas, mediante la Notificación a las Partes No. 2019/004, el 14 de enero de 2019. Se recibieron respuestas de las siguientes nueve Partes antes del plazo del 23 de marzo de 2019: Benin, Burkina Faso, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, Kenia, Níger, Perú y Sierra Leona. En el documento CoP18 Doc. 105.2 se incluye los textos completos de sus observaciones, en el idioma en que fueron remitidas.
6. Las evaluaciones provisionales de la Secretaría para cada una de las 57 propuestas formuladas sobre la base de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) relativa a los *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* fueron comunicadas a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2019/018, de 15 de marzo de 2019. La Secretaría preparó estas evaluaciones provisionales en el marco de sus responsabilidades asumidas en virtud del Artículo XV, párrafo 1 a), de la Convención, y de conformidad con la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP17) sobre *Directrices que ha de aplicar la Secretaría al formular recomendaciones en consonancia con el Artículo XV*.
7. De conformidad con lo enunciado en los párrafos 1 a) y 2 b) del Artículo XV de la Convención, la Secretaría ha consultado con los órganos intergubernamentales que cumplen funciones en relación con las especies

marinas en lo que respecta a las propuestas de enmienda para las especies marinas, incluida la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y una serie de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) de la sección En lo que respecta a las organizaciones internacionales de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre Aplicación de la Convención a las especies maderables, la Secretaría ha solicitado la opinión de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) en relación con las propuestas de enmienda para las especies maderables. Se recibieron las observaciones de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la CMS, la FAO, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), el CIEM, la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), la Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Septentrional (NAMMCO), la Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (NASCO), la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE), la Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Norte (NPAFC), la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC) y la Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur (SPRFMO). El texto completo de sus observaciones puede consultarse en el documento CoP18 Doc. 105.3 y sus Anexos.

8. Basándose en el procedimiento de consulta antes descrito y las observaciones recibidas, la Secretaría preparó sus evaluaciones de las propuestas y recomendaciones, que figuran en el Anexo 2 del presente documento.